



MEMORANDO CIRCULAR OCAM-93-18

10 de junio de 1993

**A TODOS LOS ALCALDES DE LOS
MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"**

Sandra Valentín Díaz
Lcda. Sandra Valentín Díaz
Comisionado Interino

PROGRAMA SECCION 108 GARANTIA DE PRESTAMOS

Mediante el Memorando Circular OCAM 92-32 del 9 de octubre de 1992 se les incluyó el procedimiento para la preparación y procesamiento de las solicitudes de Préstamos bajo la Sección 108 del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1974, según enmendada. En la Sección VI se estipula la determinación del monto de la garantía del préstamo. De acuerdo a lo establecido en la referida sección se utilizará el monto de la Asignación Básica del 1992 y el criterio de población para establecer el máximo a garantizar para cada municipio.

Según las disposiciones del programa contenidas en la Sección 570.705 del 24 CFR (Code of Federal Regulations) el Estado, en este caso representado por OCAM, no podrá pignorar asignaciones de fondos para garantizar préstamos cuya cantidad exceda cinco veces el monto de la Asignación Básica del año fiscal anterior.

En armonía con lo establecido en la reglamentación federal le estamos informando que la cantidad máxima de la Garantía de Préstamo que el Municipio puede solicitar será hasta cinco veces lo asignado en el 1992. Le incluimos un anejo que indica el monto máximo de la Garantía de Préstamo que corresponde a determinado municipio.

Excepto por esta enmienda, el procedimiento establecido para este programa continuará vigente.

Anejo